

SANTA FE 161

V I S T O:

Lo dispuesto por el Art.80 del Código Tributario Municipal y el Art. 3° de la Ordenanza General Impositiva N°629 para el corriente año 1971; y

C O N S I D E R A N D O:

Que el citado Código Tributario establece que la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad Inmueble, se aplicará sobre la valuación fiscal correspondiente al año inmediato anterior;

Que la Dirección General de Recaudaciones de la Provincia, se encuentra abocada a la confección de las nuevas valuaciones, no siendo posible su aplicación inmediata;

Que en consecuencia, y conforme a las observaciones formuladas por la Dirección General de Municipalidades a fs.6/7 y Ministerio de Gobierno a fs.8, se estima conveniente fijar topes máximos a tributar por cada una de las zonas establecidas en el Art.4° de la Ordenanza General Impositiva 629/1971;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°0759, Expte.N°2208-19802-1971, de fecha 7 de Mayo de 1971:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1°) Para el año 1971 la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad Inmueble se aplicará sobre la valuación fiscal de los inmuebles y edificios, correspondiente al año 1964.-

Artículo 2°) Fíjense las siguientes alícuotas para su aplicación en las zonas establecidas en el Art.2° de la Ordenanza General Impositiva 629/1971:

Para la Zona A: tres y medio por ciento (3,5%);
Para la Zona B: dos y medio por ciento (2,5%).-

Artículo 3°) Establécense los siguientes mínimos y máximos a tributar anual por los inmuebles, por cada una de las zonas de aplicación:

ZONA "A": mínimo \$180,00 con un máximo de \$300,00;
ZONA "B": mínimo \$120,00 con un máximo de \$260,00.-

En el caso de no prestarse alguno de los servicios, se aplicarán sobre los mínimos los porcentajes de reducción establecidos en el Art.81° del Código Tributario.-

Artículo 4°) La presente Ordenanza regirá desde el 1° de enero ppdo. hasta el 31 de diciembre de 1971.-

Artículo 5°) Derógase el art. 3° y 4° del Título I, de la Ordenanza General Impositiva N°629/1971, y cualesquier otra disposición que se oponga a la presente.-

///

Dr. JONAS S.
Intendente Municipal

CR. OMAR A. GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA Y ASUNTOS SOCIALES

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

SANTA FE 161

-2-

///

Artículo 6º) Para los certificados de libre deuda extendidos con motivo de /
_____ transferencias de inmuebles, se tendrá como válida la base im-
ponible aplicada hasta la sanción de la presente Ordenanza.-

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, notifíquese, dése al D.M. y Boletín Mu-
_____ nicipal y oportunamente, ARCHIVASE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL /
NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.-

evf.-

[Handwritten signature]
DR. OMAR A. GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA Y ASUNTOS SOCIALES



[Handwritten signature]
Sr. JORGE D. SOLANA
Intendente Municipal